



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Oax., 17 de noviembre de 2015.

**CC. DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA  
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO  
DEL ESTADO DE OAXACA  
P R E S E N T E S.**

301-4006XIII

Dulce Alejandra García Morlan, Diputada integrante de la fracción parlamentaria del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo establecido en el artículo 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y soberano de Oaxaca, artículo 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, artículo 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adicionan tres párrafos al artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

En el sistema político mexicano el municipio representa una forma de gobierno y la organización del Estado más cercano a la población, de ahí su gran importancia dentro de la democracia representativa y popular.

El Municipio dentro del sistema jurídico mexicano cuenta con personalidad jurídica y patrimonio propios, administra libremente su hacienda y es gobernado por un Ayuntamiento electo mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, por medio de la celebración de elección periódicas y auténticas.

El federalismo mexicano no se explica a plenitud sin el municipio, el cual tiene acomodo natural en el sistema federal; visto éste como una fórmula de descentralización del ejercicio del poder soberano del Estado; en esta óptica, el municipio es el tercer orden de gobierno y, por cierto, representa el contacto directo y natural del gobierno con la población.



Gobierno Constitucional  
del Estado de Oaxaca  
Poder Legislativo

Hoy en día, una necesidad política evidente es poder acercar a las autoridades con la sociedad, y éste debe ser uno de los propósitos federalistas, donde el municipio juegue un importante papel, por ello la importancia de establecer con toda claridad quienes encabezarán las tareas fundamentales de un Ayuntamiento, lo anterior tiene sentido en dar a las y los ciudadanos la certeza en relación con los competidores.

El sistema político mexicano está sustentado en las siguientes bases:

1. La soberanía nacional reside esencial y originalmente en el pueblo.
2. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, federal, compuesta de Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior; pero unidos en una Federación según los principios de esta ley fundamental.
3. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.
4. Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio Libre.

Con fecha 22 de diciembre de 1999, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos fue reformada, para establecer, entre otras cosas, el reconocimiento del Municipio como una instancia de gobierno, formado por un ayuntamiento de elección popular directa, e integrado por un Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que la ley determine.

El Municipio constituye en sí una comunidad natural y espontánea, que nace de la imprescindible necesidad de organizarse política, jurídica y administrativamente; es la célula social, política y económica, en donde la ciudadanía ejerce la diversidad de derechos y libertades que consagran la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Como ya se ha sostenido la máxima autoridad de gobierno es el Ayuntamiento, el que se encarga de la administración general de las actividades de las y los ciudadanos y de organizar los servicios que satisfagan sus urgencias; es también un elemento constitutivo del municipio.

El municipio, además de sus elementos característicos (población, territorio y gobierno), ha venido perfeccionando otros principios teóricos que le son propios y orientan a sus actividades, mismos que podemos resumir en tres principales, a saber: la *autonomía*, la *democracia* y la *eficacia*.

El ayuntamiento a través de su máximo órgano de gobierno ejerce las atribuciones y representación tanto legal como política que se le ha otorgado no sólo por medio de una elección popular sino por la Constitución.

Con esta propuesta se pretende dar certeza en la asignación de los primeros lugares en la integración del Cabildo Municipal de entre los candidatos postulados en las planillas, es decir contemplar con precisión a quienes deberán estar asignados los cargos de Presidente Municipal, que ya se encuentra previsto, y el cargo de la o las sindicaturas correspondientes que aún no se prevé.

En la Ley Orgánica Municipal publicada el 10 de enero de 2003, en el artículo 25 fracción II de referido ordenamiento se establecía con precisión la Sindicatura sería asignada al candidato o candidato postulado en segundo o tercer lugar de la lista de candidatos a concejales. Esta disposición fue derogada, dejando al arbitrio del Cabildo la asignación respecto el o la titular de la sindicatura. Lo anterior ha traído incertidumbre en la asignación, dejando en estado de indefensión a quienes fueron postulados en segundo lugar, generando incluso no sólo litigios jurisdiccionales sino someros indicios de crisis que podría traducirse en ingobernabilidad en los cabildos.

Actualmente el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca prevé la forma en como habrá de integrarse los Ayuntamientos que se elige por sistema de partidos políticos. Define cuantos deberán ser los integrantes por los que deben estar conformados los cabildos.

En el caso de Síndico o Síndicos, a pesar de ostentar la representación legal del Ayuntamiento, no hay certeza de quien será el Concejal que, de entre los integrantes de la planilla, ocupe el cargo de Síndico.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

La importancia y cualidades de quien se postule a ocupar el cargo de Síndico no es cuestión menor, sino que implica que los electores, los ciudadanos sepan con oportunidad cuales son las opciones que se postulen. Al respecto de este tema, el de la designación de la o las Sindicaturas, nuestra Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca es omisa.

Si bien dicha ley municipal prevé un procedimiento de instalación e integración del Ayuntamiento, los cargos y comisiones que integran el cuerpo edilicio, así como los plazos y formalidades para que este órgano de gobierno municipal quede debidamente integrado, más no así un procedimiento expreso para la asignación con reglas claras respecto del cargo del Síndico o Síndicos, según corresponda.

Es importante señalar que ante la falta de claridad de la referida ley, abundan una serie de interpretaciones legales, lo que ha dado lugar a controversias que en nada contribuyen al buen desarrollo y gobierno de los Ayuntamientos de los municipios. Como soberanía popular debemos aportar en beneficio de la certeza y seguridad de los gobernados.

Para la Suprema Corte de Justicia de la Nación la certeza "*consiste en dotar de facultades expresas a las autoridades locales de modo que todos los participantes en el proceso electoral conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.*"<sup>1</sup>

Es por ello que propongo que expresamente nuestra legislación sí prevea quien ocupará el cargo de Síndico, y así dotemos de certidumbre a los ciudadanos respecto de quienes elija para este importante cargo, pero además dotemos de facultades a los ayuntamientos para que dentro del procedimiento de instalación asignen la Sindicatura a quien ha sido elector bajo este sistema que se propone.

Con esta previsión demos certeza a los competidores y cerramos el paso a conflictos posteriores a la elección, pues la falta de claridad de la norma actual ocasiona controversias que distraen a los Ayuntamientos en las labores sustantivas, el bien común y el desarrollo de sus comunidades.

<sup>1</sup> **FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES. PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO.** Jurisprudencia P./J. 144/2005. Novena Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXII, Noviembre de 2005 Página: 111



GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE OAXACA  
PODER LEGISLATIVO

Por las razones expuestas, someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de:

**DECRETO**

**Único:** Se adicionan tres párrafos al artículo 30 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento estará integrado por el Presidente Municipal y el número de Síndicos y Regidores que señale el Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca.

Será Presidente Municipal la o el candidato que ocupe el primer lugar de la planilla registrada ante el Instituto Electoral.

La o las sindicaturas corresponderán a quien o quienes ocupen el segundo, o segundo y tercer lugar, según sea el caso, de la planillas registrada ante el instituto electoral.

En la integración de los Ayuntamientos se deberán observar los criterios de paridad y alternancia de género.

**Transitorios:**

Único: El presente Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.



Atentamente

**DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN DE OAXACA**  
CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA  
LXI LEGISLATURA  
DIP. DULCE ALEJANDRA GARCÍA MORLÁN